



PROYECTO DE LEY N° 12595/2025-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE
PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL EN
ENTIDADES CON MÁS DE 100
TRABAJADORES, PARA PROMOVER EL BIENESTAR
LABORAL Y PREVENIR
RIESGOS SOCIALES Y COMUNITARIOS

**GERMÁN
TACURI**
CONGRESISTA
DE LA REPÚBLICA



**LEY QUE ESTABLECE LA
INCORPORACIÓN
OBLIGATORIA DE
PROFESIONALES DE
TRABAJO SOCIAL EN
ENTIDADES CON MÁS DE 100
TRABAJADORES, PARA
PROMOVER EL BIENESTAR
LABORAL Y PREVENIR
RIESGOS SOCIALES Y
COMUNITARIOS**



GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República

FÓRMULA LEGAL

La presente iniciativa legislativa en la fórmula legal planteada, contiene 11 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias Finales y 01 Disposición Complementaria Derogatoria, las cuales pasamos a detallar:

Artículo 01.

Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación de las empresas privadas, entidades públicas y entidades público-privadas de incorporar profesionales de Trabajo Social, con el fin de promover el bienestar laboral integral de los trabajadores, prevenir riesgos sociales y culturales, así como atender y resolver conflictos en el entorno laboral y en las relaciones comunitarias.



Artículo 02.

Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación a todas las empresas del ámbito privado, entidades del sector público y entidades público-privadas que cuenten con más de cien (100) trabajadores bajo cualquier modalidad de contratación laboral dependiente. Se exceptúa expresamente a las micro y pequeñas empresas, sin perjuicio de que puedan acceder a servicios externos o compartidos de Trabajo Social.

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Empresa: persona natural o jurídica que realiza actividades económicas, con fines de lucro o de servicio público.
- b) Profesional de Trabajo Social: persona titulada y colegiada conforme a la Ley N.º 30112.



Artículo 03. Definiciones

Para la aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Bienestar laboral:** estado de satisfacción y salud física, mental y social de los trabajadores en su lugar de trabajo.
- b) **Bienestar social integral:** Enfoque que considera dimensiones económicas, sociales, culturales y comunitarias para el desarrollo pleno del trabajador.
- c) **Calidad de vida con enfoque de desarrollo humano:** Promueve capacidades y oportunidades para el desarrollo personal.
- d) **Desarrollo humano con enfoque de derechos:** Reconocimiento de derechos fundamentales y respeto a la diversidad cultural del país.
- e) **Enfoque de la OIT:** Principios y directrices de la Organización Internacional del Trabajo en materia de prevención de riesgos y bienestar laboral.
- f) **Informe social:** Instrumento propio del Trabajo Social para documentar diagnóstico, intervenciones y resultados.
- g) **Prevención y atención de conflictos sociales:** Estrategias y acciones orientadas a identificar, prevenir, mediar y resolver disputas colectivas o comunitarias.
- h) **Riesgo social:** factores de la organización, del entorno o de la persona que puedan afectar la salud mental o física de los trabajadores.



Artículo 04.

Obligación de contar con servicios de Trabajo Social



- Las empresas y entidades a que se refiere el artículo 1 contarán obligatoriamente, por cada cien (100) trabajadores, con los servicios de al menos un (1) profesional de Trabajo Social titulado, pudiendo cumplir esta obligación mediante contratación directa, servicios tercerizados acreditados o convenios interinstitucionales con universidades u organizaciones registradas, conforme a la Ley N° 30112 y las directrices de la OIT en materia de riesgos psicosociales.
- Las entidades con menos de cien (100) trabajadores podrán contar con servicios externos de al menos un (1) profesional de Trabajo Social titulado, mediante contratación directa, servicios compartidos o convenios interinstitucionales.
- El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente Ley, podrá ajustar la proporción de profesionales de Trabajo Social de acuerdo con el tipo y tamaño de la empresa (micro, pequeña, mediana o gran empresa).

Artículo 05. Reglamentación del perfil

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con la opinión del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, aprobará el perfil y requisitos mínimos que deben cumplir los profesionales de Trabajo Social contratados en aplicación de la presente Ley.

Artículo 06. Funciones exclusivas

Son funciones exclusivas del profesional de Trabajo Social, conforme a la Ley N.º 30112, las siguientes:

- a) Diagnóstico socio-laboral del trabajador, considerando su entorno familiar y comunitario, en lo que resulte pertinente a la relación de trabajo.
- b) Intervención en situaciones de riesgo social o vulnerabilidad.
- c) Elaboración de informes sociales y peritajes especializados en el ámbito del Trabajo Social.
- d) Diseño y ejecución de planes de intervención social individual y grupal, previo diagnóstico.
- e) Articulación con redes externas de apoyo social y estatal en casos complejos.
- f) Gestión de relaciones comunitarias.



Artículo 07. Funciones compartidas

En coordinación con otras áreas (Recursos Humanos, Psicología Organizacional, Salud Ocupacional), el profesional de Trabajo Social podrá en labor interdisciplinaria:

- a) Realizar diagnósticos y propuestas de mejora del clima organizacional.
- b) Promover iniciativas de salud mental y bienestar emocional.
- c) Diseñar e implementar programas de bienestar laboral.
- d) Participar en comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Intervenir en la gestión de conflictos laborales.
- f) Velar por que los programas y actividades mantengan la especialización y enfoque propio del Trabajo Social.

Artículo 08. Autoridad supervisora

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ley, conforme a sus competencias.



Artículo 09. Sanciones

El incumplimiento constituirá infracción laboral grave, graduada según el número de trabajadores y capacidad económica de la empresa, conforme a la gradualidad establecida en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 10. Plazo de adecuación

Las empresas y entidades dispondrán de un plazo máximo de dieciocho (18) meses, priorizando sectores de alto riesgo psicosocial (minería, construcción, agroindustria, educación y salud), contados a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley.



Artículo 11. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde su publicación, sustentado en la programación anual del sector.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Coordinación académica

Se promoverán convenios con universidades e institutos para la realización de prácticas preprofesionales y capacitación continua de los profesionales de Trabajo Social, con el propósito de fortalecer la experiencia laboral.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.

Deróguese el Decreto Supremo N.º 005-2025-TR y toda norma que se oponga a la presente Ley, integrándose en lo pertinente a este nuevo marco legal.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA



III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA



Gracias



GERMÁN TACURI
CONGRESISTA